

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **JUAN CARLOS ORTEGA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.066.563, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, se le atribuye a los exámenes de Estado la función de medir el nivel de cumplimiento de los objetivos del Estado y buscar el mejoramiento continuo de la educación.

Que, el numeral 7 del artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, establece que el ICFES tiene como función realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos.

Que, el ICFES es una entidad especializada en el desarrollo de evaluaciones y aplicación de pruebas estandarizadas que permiten evidenciar cuáles son las competencias que desarrollan los estudiantes en su paso por el sistema educativo. Sistemáticamente el ICFES ha venido aplicando diversas pruebas, nacionales e internacionales en diferentes niveles educativos. Además de los resultados de los desempeños de los estudiantes evaluados en diversas áreas, el ICFES recolecta información acerca de las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, las prácticas escolares (pedagógicas y de gestión), entre otros. Lo anterior, permite que el país cuente con datos estadísticos sobre resultados de la educación al finalizar cada ciclo educativo y, por lo tanto, con indicadores sobre la calidad de la educación en Colombia.

Que la gran cantidad de datos producidos por las evaluaciones, constituyen un insumo valioso para el desarrollo de investigaciones sobre calidad de la educación que generen conocimiento sobre aspectos relevantes para la agenda educativa y que puedan aportar al diseño de las políticas públicas y las prácticas escolares. Es por esto que la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación del ICFES, tiene dentro de sus funciones las siguientes: i) Identificar, promover y gestionar investigaciones y estudios orientados al desarrollo de la evaluación de la calidad de la educación, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan estratégico; ii) Participar y propiciar proyectos nacionales e internacionales en materia de investigación en evaluación de la calidad; iii) Gestionar y ejecutar los proyectos y alianzas que giren en torno a la investigación sobre evaluación de la calidad de la educación, de acuerdo con el plan estratégico empresarial y iv) Coordinar estudios e investigaciones que permitan cualificar los procesos académicos y técnicos de las evaluaciones de la calidad de la educación.

Que, el cumplimiento de las funciones antes mencionadas, y el interés por contribuir a la consolidación de la capacidad de investigación sobre la educación en Colombia, soportan la decisión del ICFES de apoyar las iniciativas de universidades y estudiantes de maestría y doctorado que estén interesados en adelantar trabajos de investigación aplicada o que contribuya al mejoramiento de las pruebas, como

parte de su proceso de formación y que hagan uso de los resultados de las evaluaciones que realiza el instituto.

Que, mediante la convocatoria de 2017, el ICFES instó a grupos de investigación para que presentaran propuestas de investigación que hicieran uso de los resultados de las pruebas aplicadas por el ICFES y estuviesen orientados a generar conocimiento acerca de la calidad de la educación en Colombia, los cuales serían financiados por el ICFES hasta en un monto de DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$10.000.000).

Que luego del respectivo proceso establecido en la convocatoria, y de conformidad con los criterios allí contenidos, el Comité Asesor del Programa de Investigación eligió y aprobó, la propuesta presentada por **LOS CONTRATISTAS**, titulada "Análisis de los retornos de la educación superior en Colombia: Una aproximación desde un modelo Riesgo-Rentabilidad", en adelante proyecto.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato se registrá por las siguientes;

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Financiar la propuesta de investigación "Análisis de los retornos de la educación superior en Colombia: Una aproximación desde un modelo Riesgo-Rentabilidad"; proyecto financiado bajo la modalidad de recuperación contingente, el cual fue seleccionado y aprobado por parte del ICFES de acuerdo al respectivo proceso de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO. El proyecto de investigación trabajará temáticas que utilicen los datos de **EL ICFES** de manera central en sus análisis y cuyas preguntas de investigación giren en torno a los siguientes temas de investigación:

- a) Factores asociados al desempeño

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los documentos de la convocatoria forman parte integral del presente contrato, tales como, los estudios previos, la invitación, la aceptación de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal; los cuales establecen las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS. Son obligaciones a cargo de **LOS CONTRATISTAS**, entre otras, las definidas en este contrato, en el documento de condiciones, sus anexos y en las normas aplicables:

Obligaciones generales

Son obligaciones generales del **CONTRATISTA**:

- a) Acatar la constitución Política, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y demás normas pertinentes durante la ejecución del contrato.
- b) Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las finalidades y principios de la función administrativa consagradas en el Artículo 209 de la Constitución Política.
- c) Cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en los términos de referencia, teniendo en cuenta, que las actividades que se compromete ejecutar se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad.

- d) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES por conducto de los funcionarios que ejercerán el control de su ejecución y reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente.
- e) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
- f) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o en ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
- g) Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
- h) Presentar y mantener vigentes las garantías requeridas.

Obligaciones específicas

Son obligaciones específicas del **CONTRATISTA**:

- a.) Desarrollar la investigación de acuerdo con los parámetros presentados en la propuesta de investigación aprobada.
- b.) Cumplir el cronograma de actividades aprobado por el ICFES para la ejecución de la propuesta de investigación.
- c.) Presentar los productos de conformidad con el cronograma aprobado y realizar los ajustes requeridos partiendo de la retroalimentación del comité Asesor del Programa de Investigación del ICFES.
- d.) Entregar al ICFES los resultados de la investigación y cualquier desarrollo que realice sobre las bases de datos.
- e.) Asistir a las reuniones organizadas por el ICFES para discutir los avances del proyecto de investigación las cuales, de acuerdo con las circunstancias, pueden ser virtuales.
- f.) Informar en toda publicación, actividad o material de divulgativo relacionado con el proyecto de investigación y su ejecución lo siguiente: "Esta investigación se desarrolla por encargo del ICFES. Las ideas, opiniones, tesis y argumentos expresados son de autoría exclusiva de los autores y no representan el punto de vista del Instituto."
- g.) Cumplir con la entrega de los siguientes productos: 1.) Entregar cronograma y propuesta ajustada de acuerdo con las recomendaciones del Comité Asesor del Programa de Investigación, a los diez (10) siguientes de la legalización del contrato. 2.) Un primer informe de avance conforme se especifica en los términos de la presente convocatoria, a los tres (3) meses siguientes de la legalización del contrato. 3.) Un segundo informe de avance conforme se especifica en los términos de referencia de la presente convocatoria, a los ocho (8) meses siguientes de la legalización del contrato. 4.) Un informe final que cumpla con las especificaciones contempladas en los términos de referencia de la presente convocatoria., a los diez (10) meses siguientes de la legalización del contrato. Estos productos deberán tener aprobación por el asesor del proyecto asignado por el ICFES y deberán estar acompañados de una carta del tutor de la investigación asignado por la Institución de Educación Superior para guiar el trabajo, en la cual se certifique que dicho producto ha sido revisado y aprobado por él, para su presentación al ICFES, de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia de la presente convocatoria.



- h.) El contratista se compromete a respetar los derechos de autor. El plagio será causal de incumplimiento grave del contrato e implica su inmediata terminación y reembolso de recursos. En todo caso, el contratista será el único responsable frente a terceros. El ICFES no tendrá ningún tipo de responsabilidad en caso de presentarse plagio en el desarrollo del proyecto.
- i.) Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas integrales de seguridad social en salud y pensión y aportes parafiscales, de conformidad con los establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.
- j.) Comunicar oportunamente al ICFES cualquier cambio de domicilio.
- k.) Comparecer oportunamente a la liquidación del contrato a solicitud del ICFES.
- l.) Entregar al ICFES los informes en medio magnético
- m.) Proporcionar toda la información que sea solicitada por el ICFES en relación con la investigación.
- n.) Ceder los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual de las obras que resulten con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato.
- o.) Destinar los recursos del financiamiento exclusivamente a los rubros aprobados en la propuesta.
- p.) Llevar un sistema de contabilidad con los soportes de rigor, que permitan verificar el movimiento de los recursos del financiamiento.
- q.) Darles el correcto manejo a los recursos de financiamiento entregados por el ICFES, así como utilizar la información proporcionada por el ICFES, exclusivamente con los fines del proyecto.
- r.) El contratista se compromete a entregar al ICFES todos los procesamientos (do-files, scripts, queries, etc.) y filtros adicionales realizados a la base de datos, para eventuales verificaciones sobre los resultados obtenidos en la investigación.
- s.) Aportar para el desarrollo del proyecto de investigación la contrapartida estimada según los documentos presentados al momento de la participación de la convocatoria.
- t.) Destinar los recursos del financiamiento y los de la contrapartida exclusivamente a los rubros aprobados en la propuesta.
- u.) Llevar un sistema de contabilidad con los soportes de rigor, que permitan verificar el movimiento de los recursos del financiamiento en cualquier momento sin limitaciones por parte del ICFES.
- v.) Garantizar el correcto manejo de los recursos de financiamiento entregados por el ICFES, así como utilizar la información proporcionada por el ICFES, exclusivamente en los fines del proyecto.

Las obligaciones aquí mencionadas son de resultado, por lo que únicamente se entenderán cumplidas cuando el Asesor asignado por el ICFES emita la respectiva aprobación del Informe Final. Las entregas parciales no darán derecho al CONTRATISTA para obtener parte ni la totalidad de la financiación.

Las obligaciones aquí mencionadas son de resultado, por lo que únicamente se entenderán cumplidas cuando el Asesor asignado por **EL ICFES**, emita la respectiva aprobación del Informe Final. Las entregas parciales no darán derecho a **LOS CONTRATISTAS** para obtener parte ni la totalidad de la financiación.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ICFES: Las obligaciones de **EL ICFES** durante la ejecución del contrato, son:

1. Dar la orden de ejecución del contrato después del perfeccionamiento del mismo y de cumplidos los requisitos de ejecución.
2. Coordinar con **LOS CONTRATISTAS**, las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3. Facilitar a **LOS CONTRATISTAS**, la información necesaria y suficiente, para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten a **LOS CONTRATISTAS** en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.

5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
6. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados, para tramitar el respectivo pago.
7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
8. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
9. Facilitar a **LOS CONTRATISTAS**, los datos que requiera para adelantar su investigación. Dicha información se entregará de acuerdo con la propuesta de investigación aprobada y en caso de que se requiera información adicional se entregará cuando **LOS CONTRATISTAS** demuestren y justifiquen mediante comunicación escrita al asesor asignado por **EL ICFES**, la necesidad de dicha información, para el desarrollo de su investigación y este comité apruebe su entrega.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, **LOS CONTRATISTAS** deberán presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

En cumplimiento del presente contrato, **LOS CONTRATISTAS** se comprometen a entregar, además de los productos e informes ya mencionados, los siguientes de conformidad con lo establecido en el documento de condiciones de referencia:

- a) Cronograma y protocolo de investigación
- b) Primer informe de avance
- c) Segundo informe de avance
- d) Informe final (Artículo publicable)

Todos los productos deben acompañarse de una carta del coordinador de la investigación de la Institución de Educación Superior para guiar el trabajo, en la cual se certifique que dicho producto ha sido revisado y aprobado por parte del coordinador para su presentación a **EL ICFES**.

Así mismo, deberán ser presentados dentro de los plazos establecidos en los pliegos de condiciones de la convocatoria.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)**.

Los desembolsos se realizarán de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos asignados de financiación, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la legalización del contrato, tras entregar el cronograma y el protocolo de investigación ajustado de acuerdo a las observaciones de los evaluadores de la convocatoria.
- b) El veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos asignados de financiación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día de la legalización del contrato, tras entregar el primer informe de avance del proyecto de investigación de acuerdo a lo estipulado en el capítulo "Documentos a entregar durante la ejecución del proyecto" de esta invitación, y una vez sea aprobado por el asesor.
- c) El veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos asignados de financiación, dentro de los ocho (8) meses siguientes al día de la legalización del contrato, tras entregar el segundo informe

de avance del proyecto de investigación de acuerdo a lo estipulado en el capítulo "Documentos a entregar durante la ejecución del proyecto" de esta invitación, y una vez sea aprobado por el asesor.

- d) El treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos asignados de financiación, dentro de los doce (12) meses siguientes al día de la legalización del contrato, tras entregar el informe final del proyecto de investigación de acuerdo a lo estipulado en el capítulo "Documentos a entregar durante la ejecución del proyecto" de esta invitación, el cual debe incluir la retroalimentación sugerida por el asesor, y una carta donde se otorgue al ICFES la licencia de uso, reproducción y divulgación de la investigación resultante del proyecto tal y como se estipula en la sección de Propiedad Intelectual de esta invitación.

El valor de los desembolsos incluye todos los descuentos y retenciones de ley, impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos en que se incurra.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por EL CONTRATISTA, la certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Las fechas en las que deben ser suministradas dichas cuentas de cobro a la entidad, serán notificadas con el perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. RECUPERACIÓN CONTINGENTE: Cuando EL ICFES, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de **LOS CONTRATISTAS** y su garante, determine que éste ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, procederá a dar por terminado el contrato y a establecer, mediante resolución motivada, la obligación de reembolso en cuyo caso se exigirá el reintegro del capital dado en financiamiento, más intereses corrientes desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución. Allí mismo, se ordenará el cobro de la cláusula penal subsidiariamente con cargo a la garantía de cumplimiento. Dicha resolución, una vez en firme, prestará mérito ejecutivo en contra de **LOS CONTRATISTAS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. Para los fines previstos en ésta cláusula, **LOS CONTRATISTAS** renuncian a cualquier aviso o requerimientos para ser constituido en mora.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DE LOS CONTRATISTAS. LOS CONTRATISTAS hacen las siguientes declaraciones:

- 7.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 7.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 7.4 Que, al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 7.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales, y frente al sistema de seguridad social integral.
- 7.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta 12 meses. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

a) Período de ejecución del proyecto. Hasta de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

b) Período final de evaluación, modificación y aprobación del informe final. Hasta de dos (2) meses contados a partir de la finalización del período de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD. LOS CONTRATISTAS son responsables por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato, y serán responsables por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a **EL ICFES** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD. LOS CONTRATISTAS se obliga a mantener indemne a **EL ICFES** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

LOS CONTRATISTAS mantendrán indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **LOS CONTRATISTAS** asumen frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el Contratista deberá constituir y remitir al ICFES:

Pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por todos los beneficiarios en calidad de deudores solidarios amparando el 100% del valor del contrato o garantía única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el siguiente amparo: Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 100% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías exigidas en el párrafo anterior son excluyentes una de la otra, por lo que el contratista tendrá que presentar alguna de las dos conforme a los requerimientos de la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que entidad estatal declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS CONTRATISTAS se comprometen a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS CONTRATISTAS deberán constituir la garantía pactada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. LOS CONTRATISTAS no pueden ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Si **LOS CONTRATISTAS** son objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL ICFES** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **LOS CONTRATISTAS** se obligan a informar oportunamente a **EL ICFES** de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, **EL ICFES** podrá exigir a **LOS CONTRATISTAS**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si **LOS CONTRATISTAS**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre **LOS CONTRATISTAS** y **EL ICFES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **LOS CONTRATISTAS**, **EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de **LOS CONTRATISTAS** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **LOS CONTRATISTAS** autorizan a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, **EL ICFES** realizará el respectivo requerimiento formal a **LOS CONTRATISTAS** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente a **EL ICFES**

las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA -PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de **LOS CONTRATISTAS**, darán origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **LOS CONTRATISTAS** autorizan que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **LOS CONTRATISTAS** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **LOS CONTRATISTAS** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LOS CONTRATISTAS**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **LOS CONTRATISTAS** dispondrán de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **LOS CONTRATISTAS** para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de **LOS CONTRATISTAS**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento. La decisión de dar por terminado el contrato se deberá comunicar por escrito a la otra parte con, por lo menos, quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad sobre el derecho patrimonial de autor acerca de los resultados que se obtengan en el marco del proyecto señalado en el objeto el contrato, pertenecerá a la respectiva institución de educación superior o centro de investigación extranjera donde se certifica que el grupo de investigación cuenta con el aval de la entidad y a **EL ICFES** de manera equivalente a los porcentajes de financiación de cada uno. No obstante, tanto **EL ICFES** como **LOS CONTRATISTAS**, podrán utilizar los resultados de las investigaciones para los fines inherentes a la misión de cada uno y sin fines comerciales. **LOS CONTRATISTAS** deberán entregar junto con el informe final, una carta a **EL ICFES** en donde se otorgue la licencia de uso, reproducción y divulgación de la investigación resultante del proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: LOS CONTRATISTAS** manifiestan estar debidamente facultado por todos y cada uno de los investigadores que van a ejecutar las actividades del proyecto, para otorgar a **EL ICFES** como en efecto lo hace, plena autorización para el uso, reproducción y divulgación de los resultados de la investigación sin necesidad de autorizaciones adicionales o posteriores a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATISTAS. LOS CONTRATISTAS son una entidad independiente de EL ICFES, y, en consecuencia, LOS CONTRATISTAS no son su representante, agente o mandatario. LOS CONTRATISTAS no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de LOS CONTRATISTAS con EL ICFES, por lo tanto, ni LOS CONTRATISTAS, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de LOS CONTRATISTAS y serán retenidos por la Tesorería de EL ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Estudios Previos No. 2817 de 2017 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2180 de 2017. 3) El documento de condiciones generales. 4) La invitación efectuada por EL ICFES. 5) La aceptación de la invitación por parte de LOS CONTRATISTAS. 6) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor de EL ICFES o de LOS CONTRATISTAS. El supervisor de cada contrato tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse LOS CONTRATISTAS a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 13 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. APORTES PARAFISCALES: LOS CONTRATISTAS declaran y acreditan que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN DE VENTAS: LOS CONTRATISTAS declaran que pertenecen al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Cra 12 No 142-64 Cedritos en la ciudad de Bogotá. EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 2, piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo de LOS CONTRATISTAS todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éstos sufragarán los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de LOS CONTRATISTAS. La retención será efectuada por la Tesorería de EL ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 18 DIC. 2017


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


JUAN CARLOS ORTEGA MARTINEZ
Contratista

 Elaboró: Diana Forero Aya - Abogada

DF

